

PEDRO UGARTECHE

La Comisión Consultiva de Relaciones

Exteriores del Perú

(Apuntes para su Historia)

(De la "Revista Peruana de Derecho
Internacional". Enero - Diciembre
de 1947).

FOLL.
27.85
2C

IMPRENTA TORRES AGUIRRE, S. A.

LIMA - PERÚ

1948

PEDRO UGARTECHE

La Comisión Consultiva de Relaciones

Exteriores del Perú

(Apuntes para su Historia)

(De la "Revista Peruana de Derecho
Internacional". Enero - Diciembre
de 1947).

IMPRENTA TORRES AGUIRRE, S. A.

LIMA - PERÚ

1948

INSTITUTO RIVA AGÜERO
BIBLIOTECA

NOV 21 1949

No. ingr.

No. clas.

10363

LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU

(APUNTES PARA SU HISTORIA)

Aunque es norma de esta Revista no reproducir artículos aparecidos en otras publicaciones, se hace una excepción con el presente trabajo del doctor Pedro Ugarteche por tratarse de una tema del más alto interés para la Historia Diplomática del Perú.

La Redacción.

SUMARIO.— 1. La Idea de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 2. Decreto Gubernativo de 14 de Agosto de 1872.— 3. Nombramiento de la Primera Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 4. Reunión de Consulta en el Palacio de Gobierno en Marzo de 1879.— 5. Restablecimiento de las Comisiones Consultivas.— 6. Nombramiento de la Segunda Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 7. Nueva Organización de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 8. Creación del Consejo Gubernativo.— 9. Restablecimiento de las Comisiones Consultivas.— 10. Receso de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 11. Movimiento de opinión en favor de la existencia de Comisiones Consultivas.— 12. La Constitución de 1933.— 13. Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Constituyente de 1931 creando la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 14. Decre-

to Gubernativo de 26 de Marzo de 1934 organizando la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 15. Libro de Actas de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.— 16. Reglas para el funcionamiento de la Comisión Consultiva.— 17. La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores 1940-1945.— 18. Organización y personal actual de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

1.—*LA IDEA DE LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL PERU.*—El 3 de Noviembre de 1868, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Antonio Barrenechea, sometió a la consideración del Congreso un plan de reforma completo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El eminente hombre de Estado, ponía al servicio del país, todo el caudal de sus estudios, observaciones y experiencia de muchos años de intensa y destacada actuación diplomática, en el país y en el extranjero.

Punto importante de ese plan, era la creación de una Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, cuya conveniencia sostenía el Ministro Barrenechea con argumentos que merecen ser recordados y que todos los gobernantes deberían de tener siempre presente:

“He creído completar la organización del Ministerio —decía don José Antonio Barrenechea a los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, el 3 de Noviembre de 1868— creando una institución desconocida en el país, la de una Comisión Consultiva, a la que el Ministro pueda consultar todos los asuntos que tenga por conveniente someter a su conocimiento y a la que debe oír en los negocios contenciosos en que tenga interés el Fisco y en los que se enlacen con el Derecho Internacional Privado. Hoy son, en parte, llenadas estas funciones por los señores Fiscales de la Excm. Corte Suprema; pero estos funcionarios, aparte de que pertenecen al Poder Judicial, se hallan abrumados con una tarea inmensa, que sólo puede ser sobrellevada por raras y eminentes cualidades, que no serán bien conocidas y apreciadas sino el día en que se les busque un difícil reemplazo.

En Francia, donde un hombre, después de larga carrera especial, no desempeña el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, sino rodeado de un personal inteligente y numeroso, se cree que debe escuchar el voto de un Comité Consultivo, compuesto de las más altas personalidades. En Inglaterra, tierra clásica de los hombres de Estado, se oye a los abogados de la Corona, y en el Brasil hay Consejeros para el Ministerio de Relaciones Exteriores; pero en el Perú, un Ministro improvisado por la revuelta, por el favor, o por la efímera reputación de un día y rodeado de un pobre personal, se imagina que puede resolver por sí las más graves cuestiones. Los resultados han sido desastrosos.

Yo puedo asegurar al Congreso que ni él ni el país conocen todos los funestos errores que se han cometido en este Ministerio, con mengua de la dignidad y de los intereses del país, debidos, no solamente a la mala fe, sino a la inexperiencia y a la falta de consejo. Prescindiendo de las cuestiones políticas, hay arduas cuestiones contenciosas, que casi siempre han sido mal dirigidas y que han traído deshonras y perjuicios a la República. Los negocios relativos al Derecho Internacional Privado se hallan en un estado de incertidumbre, que nace en gran parte de la imperfección de nuestros Tratados. Todo esto hace necesario el establecimiento de una Comisión Consultiva. Si fuera preciso dotarla con ingentes sueldos, éstos serían altamente productivos para la República; pero en el proyecto adjunto no se señala ningún sueldo a los miembros de esa Comisión. Yo suplico al Congreso que acepte este pensamiento, en el cual no puede haber sino el deseo que me anima que rodear a este Ministerio de todas las garantías de acierto”.

Al día siguiente, el Ministro Barrenechea dirige otra comunicación sobre el mismo asunto a los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, en la que insiste sobre tan importante asunto:

“El establecimiento que se propone de una Comisión Consultiva —dice el Ministro de Relaciones Exteriores— tiene por objeto, como es fácil advertirlo a primera vista, ilustrar al

Gobierno con los consejos de personas competentes en asuntos que por su naturaleza delicada o difícil hagan conveniente una consulta, especialmente en aquellos que por su carácter contencioso o por pertenecer al dominio del Derecho Internacional Privado se prestan a una gran variedad de opiniones.

Los votos de la Comisión Consultiva vendrán a formar así un verdadero cuerpo de doctrinas que sirvan al Gobierno de guía y de apoyo al resolver las cuestiones del expresado carácter que se le presenten”.

El Ministro concluía manifestando a la Cámara que “si desea mayores esclarecimientos sobre este asunto, me será muy grato darlos asistiendo a la discusión que él motivara”.

El artículo 4º del proyecto que se refiere a la Comisión Consultiva dice:

“Se crea, además, una Comisión Consultiva compuesta de cinco miembros sin sueldo, excepto el caso de que disfruten algunos por razón de un título legal, los que serán nombrados por el Gobierno y a la que éste consultará los asuntos diplomáticos, cuando lo juzgue conveniente, debiendo ser oída en los negocios contenciosos en los que tenga interés el Fisco y en los que se refieran al Derecho Internacional Privado”.

De tan importante proyecto se dió cuenta en la sesión de la Cámara de Diputados del día 7 de ese mismo mes, habiendo pasado a estudio de la Comisión de Hacienda.

El Congreso, a pesar del interés que el proyecto despertó en la opinión pública, que lo acogió con viva simpatía, no llegó a pronunciarse sobre él y “trascurrieron los años de la Administración Balta sin que se operase ninguna innovación en nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores” (1).

2.—*DECRETO SUPREMO DE 14 DE AGOSTO DE 1872.*—El Gobierno de don Manuel Pardo, recogió tan importante iniciativa y uno de sus primeros actos fué dar el Decreto Supremo de 14 de Agosto de 1872, que creó Comisiones Con-

(1).—Barrenechea y Raygada, Oscar. Apuntes para la Historia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lima, 1935.

sultivas en todos los diferentes ramos de la Administración Pública.

Tomado de “El Comercio” de Lima, de la época, reproducimos ese documento de gran valor histórico, político y jurídico, y que no figura en ninguna publicación posterior ni sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores ni sobre el Gobierno de don Manuel Pardo.

“Ministerio de Gobierno

Lima, Agosto 14 de 1872.

“Considerando:

“1º—Que la buena administración pública demanda el concurso de todos los ciudadanos ilustrados;

“2º—Que este concurso debe ser sistemado, a fin de que llene más provechosamente su objeto, que es contribuir al más completo estudio y la mejor dirección de los negocios públicos;

“Resuélvese:

“1º—Créanse las siguientes comisiones para los diferentes ramos del despacho:

“*Ministerio de Relaciones Exteriores*: Comisión Diplomática y Consular.

“*Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas*: Comisión de Administración, Comisión de Estadística, Comisión de Policía, Comisión de Obras Públicas, Comisión de Agricultura, Comisión de Inmigración y Colonización.

“*Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia*: Comisión de Legislación, Comisión de Instrucción Superior, Comisión de Instrucción Popular, Comisión de Beneficencia.

“*Ministerio de Guerra y Marina*: Comisión de Guerra y Comisión de Marina.

“*Ministerio de Hacienda y Comercio*: Comisión de Hacienda, Comisión de Comercio y Moneda, Comisión de Rentas, Comisión de Contabilidad General y Crédito, Comisión de Minería y Comisión de Industrias.

“2º—Cada Comisión se compondrá de cinco miembros nombrados por el Ministerio respectivo.

“3º—Los Ministros son los presidentes natos de estas juntas; pero cada una de ellas elegirá un presidente de su seno, para que dirija los trabajos cuando el Ministro no esté presente.

“4º—Son Secretarios de las Juntas los Directores de los ramos respectivos de los diferentes Ministerios, los Jefes de Sección en el Ministerio en que no exista director.

“5º—Las Comisiones se reunirán dos veces al mes en el Ministerio del ramo, también extraordinariamente cuando sean convocados por el Ministro.

“6º—Son atribuciones de las Comisiones: formar los proyectos de leyes, decretos y reglamentos que les pida el Ministro, modificar los que éste someta a su conocimiento y presentar los que estime convenientes para la satisfacción de las necesidades públicas.

“Comuníquese y regístrese, etc.

“Rúbrica de S. E.

(Firmado).—*Rosas*”.

3.—*NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES*. — Pocos días después, por Resolución Suprema de 31 de Agosto, fué nombrado el personal que constituyó la primera Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

El texto de esa Resolución Suprema, que hemos tomado de “*El Peruano*”, es el siguiente:

“De conformidad con el Decreto Supremo de 14 del actual que dispone la creación de comisiones consultivas, nombrose miembros de la Comisión Diplomática y Consular para el Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes: Sr. D.

José Antonio Barrenechea; Dr. D. Luis Mesones; Dr. D. Manuel Irigoyen; Dr. D. Lorenzo García; D. Mariano Moreira; Dr. D. Juan Francisco Elmore; Dr. D. Manuel M. Rivas; Dr. D. Andrés A. Aramburú; D. Manuel Candamo; y D. Neptalí Bonifaz.

“Comuníquese, regístrese y publíquese.

“Rúbrica de S. E.—*Riva Agüero*”.

Como se ve el gobierno de don Manuel Pardo designó para presidir la primera Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores a don José Antonio Barrenechea, quien como Ministro de Relaciones Exteriores, había propiciado su creación en 1868 y la formó con un grupo de personalidades de la época.

No hemos podido conseguir ningún dato respecto a la actuación de esa Comisión Consultiva, ni siquiera saber si tuvo o no conocimiento de la celebración de un acto internacional tan importante y de tanta trascendencia como el Tratado de Alianza Defensiva Perú-Boliviano de 6 de febrero de 1873.

4.—*REUNION DE CONSULTA EN EL PALACIO DE GOBIERNO EN MARZO DE 1879.*—En la mañana del 14 de febrero de 1879, fuerzas chilenas preparadas de antemano desembarcaron sorpresivamente en el puerto indefenso de Antofagasta y se apoderaron de todo el litoral boliviano hasta el grado 23°.

Ese acto de guerra fué practicado sin que se hubiera cumplido ninguna de las formalidades que prescribe el Derecho Internacional, hallándose aún en La Paz, el Encargado de Negocios de Chile y cuando se encontraba en curso una importante gestión peruana que hacía en Santiago el Encargado de Negocios del Perú, “para evitar el conflicto de una contienda fratricida” gestión que contaba con la promesa formal del Presidente Pinto, de que ninguna medida grave se tomaría sin aviso previo.

Los graves sucesos del 14 de Febrero sorprendieron penosamente al Gobierno peruano, el que desde la iniciación del

conflicto boliviano-chileno, en 1878, trabajaba empeñosamente por encontrar una fórmula de arreglo que pusiera término honroso y satisfactorio al desacuerdo surgido entre ambos países hermanos, desacuerdo que constituía una grave amenaza para la paz del Continente y para la solidaridad americana.

En su vivo deseo de agotar todos los medios conducentes a evitar la guerra entre Bolivia y Chile, el Gobierno del Perú acordó enviar a Santiago un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión de paz, para que ofreciera la mediación del Perú.

Para desempeñar tan delicada misión fué designado el señor don José Antonio de Lavalle, político, diplomático y hombre de letras, de gran prestigio en el país y en el extranjero.

Las instrucciones que llevó a Chile el señor Lavalle, en su misión de paz, fueron las siguientes:

“1^a—Proponer el restablecimiento de los hechos al estado, en que se encontraban antes de la ocupación de Antofagasta por las fuerzas chilenas, en caso de que el Gobierno de Bolivia estuviese por su parte dispuesto a suspender la ejecución del decreto de rescisión del contrato con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de aquel puerto, la ley sobre el impuesto de diez centavos y el sometimiento de todas sus diferencias al arbitraje estipulado en el Tratado celebrado entre ambos países en 1874; 2^a—Proponer, igualmente, al Gobierno de Chile la garantía del Perú, para el cumplimiento de la estipulación que se acordase con Bolivia y evitar los desórdenes que pudieran sobrevenir en el litoral boliviano, si llegara a ser desocupado por las fuerzas chilenas; y 3^a—Recibir y transmitir al Gobierno cualquiera base de arreglo que pudiera ofrecerle el Gobierno de Santiago, en caso de no aceptar nuestras proposiciones; y esperar en sus puestos las nuevas instrucciones que se le impartiera”. (Memoria que el Ministro de Relaciones presenta al Congreso Extraordinario de 1879).

Esas instrucciones, fueron acordadas en Consejo de Ministros y aun consultadas con algunas personas extrañas al Ga-

binete, que por sus talentos y versación en los negocios públicos eran escuchados con respeto por el Gobierno (2).

Mientras que el señor Lavalle trabajaba activamente en Santiago por encontrar la fórmula del arreglo honroso y de paz que tanto anhelaba el Perú, y recibía de los hombres del Gobierno chileno toda clase de ofrecimientos y de promesas, el Plenipotenciario de Chile en el Perú, señor Godoy, dirigía una nota a la Cancillería peruana el 17 de marzo, llena de pala-

(2).—*LAS INSTRUCCIONES DE LAVALLE.*—Al acordarse en Consejo de Ministros, las instrucciones que deberían darse a Lavalle para el desempeño de la misión de paz que llevó a Chile, fué un punto muy detenidamente debatido y aun consultado con algunas personas extrañas al Gabinete, que por sus talentos y versación en los negocios públicos eran escuchados con respeto por el Gobierno, sobre si convenía o no dar a nuestro Plenipotenciario conocimiento oficial del Tratado de alianza defensiva que unía al Perú con Bolivia; y si en el primer caso debería presentarse ante el Gobierno chileno, declarando ante todo la existencia del referido pacto.

A este procedimiento se le encontraba generalmente franqueza e hidalguía; pero al mismo tiempo se temió que el Gobierno chileno mirase en esto, una especie de intimidación o amenaza. Se dijo en los Consejos de Ministros y reuniones semi-oficiales en que se trató tan delicado punto, que el presentarse nuestro Plenipotenciario con el Tratado de Alianza en las manos, al ofrecer sus funciones de mediador, equivaldría a decirle a Chile, que si no aceptaba los buenos oficios y retrocedía en sus pretensiones de apoderarse a la fuerza del litoral boliviano, se haría efectiva la alianza. Se creyó que Chile mirase en este procedimiento no un acto de noble franqueza sino de altivez amenazante; y que se comprometiese por completo el éxito de la misión, que, digan lo que quieran los chilenos, fué una misión de paz.

Se resolvió por esto y por otras importantes consideraciones, no dar al Plenipotenciario peruano conocimiento de la existencia del Tratado.

Después de la salida del Dr. Lavalle, quedó siempre el Gobierno preocupadísimo, sobre si convendría comunicarle oficialmente la existencia de aquel pacto, a fin de que pudiese sin demora alguna, contestar acerca de él al Gobierno chileno, caso de ser interrogado sobre su existencia como se temía; y el 8 de marzo, esto es, 15 días después de haber emprendido su viaje nuestro Plenipotenciario, se acordó por fin darle instrucciones, para el caso de que fuera interrogado acerca de la existencia del Tratado. Los términos mismos de la comunicación que con tal fin se le dirigió, manifiestan los temores que abrigaba el Gobierno, de que al darse al de Chile conocimiento oficial de aquel pacto, se presentarían graves obstáculos para la mediación que teníamos ofrecida y para asegurar la paz, que era el deseo más vehemente del Gobierno'. (De los Apuntes autógrafos dejados por el doctor don Manuel Yrigoyen).

bras y de conceptos ofensivos para el Perú, en la que exigía del Gobierno peruano una formal declaración de neutralidad.

El Presidente de la República, General Prado, después de estudiar la nota de Godoy en Consejo de Ministros, acordó invitar a una reunión de consulta en el Palacio de Gobierno “a las más altas personalidades representativas de las instituciones públicas y de los órganos de opinión del país para que expresaran su parecer acerca de la nota conminatoria del Plenipotenciario Godoy y de la neutralidad incondicional que se le pedía al Perú (3).

Don Manuel Yrigoyen, de destacada y brillante actuación pública, antes y después de la Guerra del Pacífico y Ministro de Relaciones Exteriores durante esos días de tan grave crisis internacional, ha dejado unos apuntes autógrafos sobre esa reunión de consulta realizada en el Palacio de Gobierno, sumamente interesantes y del más alto valor histórico e inéditos hasta ahora (4).

Esos apuntes dicen así:

“Personas que concurrieron a la Conferencia de Palacio, a invitación de S. E. el Presidente General Prado el . . de marzo de 1879, con el objeto de deliberar sobre la respuesta que debía darse a la nota del Ministro chileno Dr. Godoy, de 17 del mismo mes, sobre la declaración de neutralidad del Gobierno peruano:

S. E. el General Prado.

Ministros de Estado González Melgar, Paz Soldán, Izcue e Yrigoyen.

Dr. D. Francisco Rosas, Presidente del Senado.

Dr. D. Ricardo W. Espinosa, Presidente de Diputados.

Dr. D. Juan A. Ribeyro, Presidente de la Corte Suprema.

(3).—V. Pedro Yrigoyen, *La Alianza Peruano-Boliviana-Argentina y la declaratoria de Guerra de Chile*, Lima, 1921.

(4).—En poder de su hijo el doctor Pedro Yrigoyen, Embajador en el Servicio Diplomático de la República y autor de notables obras sobre historia internacional y quien ha tenido la gentileza de permitirnos conocer tan valioso documento.

Dr. D. Antonio Arenas.

Dr. D. José A. García y García.

Dr. D. Manuel A. Fuentes.

Dr. D. José J. Loayza.

Dr. D. José de la Riva Agüero.

Capitanes de Navío. Grau, García y Carrillo.

Periodistas: Sr. F. Tovar.

Todos sin ninguna excepción aprobaron el proyecto de respuesta propuesto por el Ministro de RR. EE., no habiendo habido ni una sola opinión en favor de la declaratoria de neutralidad, sino más bien en el sentido de que pasara una respuesta enérgica”.

El 20 de marzo, la Cancillería peruana dió respuesta a la nota del Plenipotenciario chileno, en los siguientes términos:

“He tenido el honor de recibir la nota fecha 17 del corriente, en que V. E. después de entrar en diversas consideraciones, relacionadas con el conflicto existente entre Chile y Bolivia, termina pidiendo, por especiales órdenes de su Gobierno, que el Perú haga una formal declaración de su neutralidad ante los acontecimientos que han tenido y tengan lugar entre las expresadas repúblicas.

S. E. el Jefe del Estado, a quien he dado cuenta de esa comunicación, me ordena decir a V. E. que, habiendo el Perú acreditado una misión especial en Chile, precisamente destinada a entenderse con el Gobierno de V. E. sobre todos los incidentes a que han dado y puedan dar lugar en adelante la situación creada en el litoral boliviano, y de la que el Gabinete de Santiago no le ha dado aún conocimientos, se imparten al Plenipotenciario que la desempeña, las instrucciones convenientes sobre los puntos a que se contrae V. E. en el despacho aludido”.

En esos mismos Apuntes, don Manuel Yrigoyen, expresa las razones por las cuales el Perú no podía ni debía declararse neutral: “El país no lo quería ni lo habría consentido, regístrense todos los periódicos de aquella época y no se encontrará una sola opinión en favor de la neutralidad, el Go-

bierno consultó además este delicado punto a mediados de marzo con una junta de las personas más notables de la capital por sus talentos y posición y no había tampoco quien opinara por la neutralidad. Los términos de la nota de Godoy no permitían tampoco sin pasar por la mayor de las humillaciones, hacer aquella declaratoria, pues hubieran venido nuevas y más vejatorias exigencias de Chile, como la de suspender los arreglos de la escuadra y su armamento y concentración de fuerzas en Iquique, y cualquier negativa del Perú habría producido siempre la declaratoria de guerra. El resultado habría sido pues el mismo y habríamos quedado vejados y humillados y despreciados ante nuestra propia conciencia”.

El 4 de abril, el Gobierno de Chile declaró la guerra al Perú. El deseo chileno de apoderarse de la riqueza salitrera peruana de Tarapacá, fué la causa real y directa de la guerra y 1879 el momento oportuno para declararla; así lo confesarían, públicamente, durante la contienda, miembros del gobierno y hombres representativos de ese país.

5.—*RESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.*—Terminada la guerra y vuelto el país a la normalidad constitucional, el Gobierno del General Cáceres, por Decreto de 16 de junio de 1886, restableció las Comisiones Consultivas.

El texto de tan importante Decreto es el siguiente:

“Considerando:

Que es conveniente para la buena marcha de la Administración Pública, oír la opinión ilustrada de personas competentes en cada uno de los diversos ramos de ella;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Decreta:

Artículo Primero.— Organízase Comisiones Consultivas, llamadas a presentar los proyectos que el Gobierno solicite de ellas y a informar en los asuntos que requieran este requisito a juicio de los respectivos Ministros.

Artículo Segundo.—Dichas Comisiones serán por ahora: 1ª de Relaciones Exteriores; 2ª de Gobierno; 3ª de Obras Públicas; 4ª de Justicia; 5ª de Instrucción; 6ª de Hacienda; 7ª de Comercio; 8ª de Agricultura; 9ª de Guerra; 10ª de Marina; 11ª de Regiones de Amazonas.

Artículo Tercero.—Por Resoluciones especiales se determinará el personal de las Comisiones antes mencionadas.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado de su cumplimiento”.

6.—*NOMBRAMIENTO DE LA SEGUNDA COMISION CONSULTIVA*.—Por Resolución Suprema de 28 de ese mismo mes, fué nombrado el personal de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Supremo Decreto fecha 16 del corriente, organizase la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores con el personal que a continuación se expresa: Doctores D. Mariano Felipe Paz Soldán, D. Manuel Yrigoyen, D. Ramón Ribeyro, D. Luciano B. Cisneros, D. Manuel Candamo, D. Félix C. Coronel Zegarra, D. Manuel M. Gálvez y D. Guillermo A. Seoane. Era Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel María Rivas.

Después de haber restablecido las Comisiones Consultivas y de haber designado a un grupo de personalidades tan brillantes para que asesoraran al Gobierno en la dirección de las relaciones internacionales, pudo el Presidente General Cáceres decir con justa razón al Congreso Ordinario de 1886, al dar cuenta de su gestión administrativa: “Tratando el Gobierno de inspirarse en todas las inteligencias y en su empeño de que sus resoluciones lleven el sello del acierto, ha nombrado “Juntas Consultivas” en los diversos ramos de la Administración Pública, para que ilustren las difíciles cuestiones que se sometan a su estudio” (5).

(5).—V. Mensajes de los Presidentes del Perú. Vol. II (1868-1899). Recopilación y Notas por Pedro Ugarteche y Evaristo San Cristóval, Lima, 1943-1945.

El 5 de agosto de 1889, se dió la siguiente Resolución Suprema: “Nombrar para completar el personal de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores a los doctores D. Francisco García Calderón, D. Manuel María del Valle, D. Isaac Alzamora y D. Mariano N. Valcárcel; quedando por consiguiente formada con éstos y los anteriormente nombrados: D. Manuel Candamo, Dr. D. Luciano Benjamín Cisneros, Dr. D. Alberto Elmore y Dr. D. Pedro M. Rodríguez. Era Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Yrigoyen.

7.—*NUEVA ORGANIZACION DE LA COMISION CONSULTIVA.*—El 10 de agosto de 1890, el Coronel don Remigio Morales Bermúdez asumió la Presidencia de la República y el día 21 de ese mismo mes dió, refrendado por su Ministro de Relaciones Exteriores don Alberto Elmore, el siguiente Decreto sobre organización de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores:

“Considerando:

Que la experiencia ha manifestado la necesidad de dar diferente organización a la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores;

Decreto:

Artículo 1º—La expresada Comisión se dividirá en tres secciones: 1ª de lo político, para los asuntos del orden internacional público; 2ª de lo contencioso, para los de reclamaciones diplomáticas; y 3ª de inmunidades diplomáticas y asuntos consulares, especialmente los que se refieren a las relaciones con el comercio nacional y extranjero”.

Por Resolución Suprema de la misma fecha, fué nombrado el personal de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, que fué el siguiente:

Sección de lo político: Dr. D. Francisco García Calderón, D. Manuel Candamo, Dr. D. Manuel María del Valle, Dr. D. Ramón Ribeyro y Dr. D. Isaac Alzamora.

Sección de lo Contencioso: Dr. D. Luciano B. Cisneros, Dr. D. Luis Felipe Villarán y Dr. D. Estanislao Pardo Figueroa.

Sección de Inmunidades Diplomáticas y de Asuntos Consulares: Dr. D. Manuel Yrigoyen, Dr. D. Pedro Correa y Santiago y Dr. D. Pedro M. Rodríguez.

Por Resolución Suprema de 5 de noviembre de ese mismo año, fué aumentado de tres a cinco el número de los miembros de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, en la Sección de Inmunidades Diplomáticas y Asuntos Consulares, nombrándose para ocupar los nuevos cargos a D. Eugenio Larrabure y Unánue y al Dr. D. Antenor Arias.

Durante los años de 1891 y de 1892, la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, funcionó con el mismo personal.

En 1893 y en 1894, su personal fué el siguiente:

Sección en lo Político: Dr. D. Francisco García Calderón, Dr. D. Manuel Candamo, Dr. D. Manuel María del Valle, Dr. D. Isaac Alzamora, Dr. D. Mariano N. Valcárcel.

Sección de lo Contencioso: Dr. D. Alberto Elmore, Dr. D. Luciano B. Cisneros, Dr. D. Luis Felipe Villarán.

Sección de Inmunidades Diplomáticas y Asuntos Consulares: Dr. D. Manuel Yrigoyen, Dr. D. Antenor Arias, Dr. D. Pedro Manuel Rodríguez, Dr. D. Eugenio Larrabure y Unánue, Dr. D. Andrés A. Aramburú.

8.—*CREACION DEL CONSEJO GUBERNATIVO.* — Por Decreto Supremo de 27 de enero de 1896, el Presidente Piérola, que había iniciado una política de reorganización de la Administración Pública, creó el Consejo Gubernativo, organismo de consulta, compuesto de cuarenta miembros, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Ministros.

El texto de ese Decreto Supremo, que hemos tomado de “El Peruano”, es el siguiente:

“Teniendo en consideración:

1º—Que es conveniente confiar a persona de madurez y suficiencia la revisión de los proyectos de reforma constitu-

cional presentados por las Comisiones nombradas al efecto, no menos que los diversos proyectos de ley que deben ser sometidos por el Poder Ejecutivo a la próxima Legislatura Ordinaria.

2º—Que conviene, asimismo, realizar el concurso de personas competentes y rectamente inspiradas en la solución de las diversas cuestiones de importancia que corresponde al Gobierno;

Con el voto unánime del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1º — Crear un Cuerpo Consultivo que se denominará Consejo Gubernativo, y cuyo objeto es estudiar los diversos asuntos que el Gobierno le someta, y dar voto acerca de ellos.

2º—Dicho cuerpo se compondrá de cuarenta miembros propuestos por el Consejo de Ministros, de entre las personas notables de las diversas profesiones y con calidad de tener residencia en Lima.

3º—El Consejo será presidido por el Jefe del Estado y en reemplazo de éste por un Vice-Presidente, que el Consejo elegirá de su seno.

4º—Los Ministros de Estado tienen voz, pero no voto, así en el Consejo Gubernativo, como en las Comisiones en que, para el mejor éxito de sus labores, habrá de dividirse.

5º—El cargo de miembro de este cuerpo es concejil.

6º—El reglamento del Consejo será formulado por él en sus primeras sesiones”.

En cumplimiento de esa disposición, el 31 de enero, el Presidente Piérola nombró miembros del Consejo Gubernativo, a los señores:

Albarracín Augusto, Althaus Emilio, Arancibia Felipe, Arenas Alejandro, Aspíllaga Antero, Arana Pedro P., Barreda Enrique, Basadre Modesto, Bentín Antonio, Bresani Federico, Candamo Manuel, Carranza Luis, Capelo Joaquín, Castañón Emilio, Corpancho Juan E., Echenique Juan Martín, Eguiguren Víctor, Ferreyros Carlos, Flores Ricardo L., García Antonio, García Calderón Francisco, García Merino Manuel, Ma-

latesta Gustavo, Malpartida Elías, Normand Julio, Obín Agustín, Olaechea Manuel Pablo, Olaechea Pedro Carlos, Olavegoya Domingo, Oyague y Soyer José Vicente, Pazos Juan Francisco, Pflücker Leonardo, Recavarren Isaac, Riva Agüero Enrique, Romero Leonidas, Sanz Francisco, Tenaud Julio, Tovar Manuel, Valcárcel Mariano Nicolás y Villarán Luis Felipe.

Todas las actividades y todos los partidos políticos, se encontraban representados en el Consejo Gubernativo, por personas de prestigio nacional.

El 24 de marzo, el Gobierno, absolviendo una consulta hecha por el Vice-Presidente del Consejo Gubernativo sobre si estaba entre las atribuciones de dicho Cuerpo la de formular proyectos de resolución sobre los asuntos que el Gobierno sometiera a su estudio, estableció que “es atribución del Consejo Gubernativo presentar al Gobierno, cuando éste lo solicite, los respectivos proyectos de ley o decreto, según los casos, sobre los diversos asuntos que se sometan a su estudio”.

El 7 de abril de 1896, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Ricardo Ortiz de Zevallos, comunicó al Vice-Presidente del Consejo Gubernativo que el Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Ministros, había resuelto confiar al Consejo Gubernativo, “cuya ilustración y patriotismo le inspiran plena fe”, todo lo relativo a la defensa de los derechos del Perú en la cuestión Dreyfus, que el gobierno anterior había sometido a la decisión del Tribunal Arbitral de Berna.

Para facilitar el estudio del asunto por el Consejo Gubernativo, el Ministro de Relaciones Exteriores reunió todos los documentos que poseía sobre ese asunto, en una edición especial y reservada, que distribuyó entre los señores Consejeros.

En el Mensaje que el Presidente Piérola presentó al Congreso Ordinario de 1896, al informar sobre la reclamación Dreyfus, declaró que el Gobierno había cumplido puntualmente el dictamen del Consejo Gubernativo a pesar de que discrepaba con su opinión personal (6).

(6).—V. Mensajes de los Presidentes del Perú, Recopilación y notas por Pedro Ugarteche y Evaristo San Cristóval. Vol. II (1868-1899). Lima, 1943-1945.

9.—*RESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.*—La vida del Consejo Gubernativo fué corta, terminó con el gobierno de Piérola. Su sucesor, don Eduardo López de Romaña, restableció el 8 de enero de 1900, las Comisiones Consultivas, creadas por el gobierno de Pardo, en 1872.

“Considerando:

1^º—Que la buena Administración Pública demanda el restablecimiento de algunas de las Comisiones Consultivas creadas por la Resolución Suprema de 14 de agosto de 1872;

Se resuelve:

Artículo Primero.—Restablécense las siguientes Comisiones Consultivas:

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, la de Negocios Extranjeros.

En el de Gobierno, la de Gobierno y la de Policía.

En el de Justicia, la de Justicia y la de Culto.

En el de Guerra y Marina, la de Guerra y la de Marina.

En el de Hacienda, la de Hacienda y la de Comercio.

En el de Fomento, la de Minería, Industrias y Obras Públicas, la de Agricultura, la de Beneficencia e Higiene.

Artículo Segundo.—Cada Comisión se compondrá de cinco miembros nombrados por Resolución Suprema expedida por el Ministro respectivo.

Artículo Tercero.—Los Ministros son los presidentes natos de las comisiones de su despacho y el Director del Ministerio u Oficial Mayor, Secretario de ellas.

Artículo Cuarto.—Las Comisiones elegirán un Vice-Presidente de su seno para que los presida a falta del Ministro.

Artículo Quinto.—Las Comisiones tienen por objeto dar al gobierno su voto consultivo en los asuntos que le sean sometidos y preparar los proyectos de leyes o reglamentos que les fuesen encomendados.

Artículo Sexto.—Las Comisiones se reunirán siempre que sean convocadas por el Ministro.

Al nombrar el personal de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores el 2 de ese mismo mes, el Presidente López de Romaña designó para presidirla a don Nicolás de Piérola, su antecesor en la Presidencia de la República, asegurando así para la Comisión Consultiva de la colaboración de quien podía conocer mejor que nadie, por el puesto que acababa de desempeñar, todos los problemas internacionales del país. Los otros miembros designados en esa Resolución Suprema lo fueron D. Manuel Candamo, D. Isaac Alzamora, D. Francisco García Calderón y D. Ramón Ribeyro. Era Ministro de Relaciones Exteriores el Dr. D. Enrique de la Riva Agüero.

En el transcurso del año de 1900, el personal de esa Comisión Consultiva sufrió las modificaciones siguientes:

El 8 de mayo, por encontrarse incompleta y convenir, además, aumentar su personal, se nombró miembros de ella a los señores Dr. D. Alberto Elmore, Dr. D. Emilio Forero, Dr. D. Manuel María Gálvez, Dr. D. José Mariano Jiménez, D. Carlos de Piérola, Dr. D. Mariano Nicolás Valcárcel y Dr. D. Luis F. Villarán.

El 18 de julio fué aceptada la renuncia que presentaron los señores Dr. D. Manuel María Gálvez y don Carlos de Piérola, y nombrados en su reemplazo los señores D. Felipe Barreda y D. Eugenio Larrabure y Unánue.

El 3 de setiembre hallándose de nuevo incompleta, fué reorganizada con el siguiente personal:

Dr. D. Isaac Alzamora, D. Felipe Barreda, D. Manuel Candamo, Dr. D. Alberto Elmore, Dr. D. Emilio Forero, Dr. D. Francisco García Calderón, Dr. D. José Mariano Jiménez, Dr. D. Eugenio Larrabure y Unánue, Dr. D. Ricardo Ortiz de Zevallos, D. Nicolás de Piérola, Dr. D. Melitón F. Porras, Dr. D. Ramón Ribeyro, Dr. D. Enrique de la Riva Agüero, Dr. D. Eleodoro Romero, Dr. D. Mariano Nicolás Valcárcel y Dr. D. Luis Felipe Villarán.

10.—*RECESO DE LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES.*— Concluido el Gobierno del Presidente López de Romaña la Comisión Consultiva de Rela-

ciones Exteriores dejó de funcionar, entrando de hecho en receso, situación que duró hasta 1934.

1900-1934, marcan uno de los períodos más importantes de la historia diplomática del Perú.

Durante esos años, en los que no existieron Comisiones Consultivas de Relaciones Exteriores, se celebraron numerosos acuerdos de carácter internacional, algunos de ellos de trascendencia histórica. El balance de ese período no arroja saldo favorable para la diplomacia peruana.

11.—MOVIMIENTO DE OPINION EN FAVOR DE LA EXISTENCIA DE COMISIONES CONSULTIVAS. — Producida la revolución libertadora de Arequipa de 22 de agosto de 1930, que puso término al oncenio leguista, se inició en el País un vigoroso movimiento de opinión en favor de la existencia de Comisiones Consultivas, especialmente, en favor de la existencia de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

Ese movimiento de opinión reflejó, indudablemente, la conciencia que se había formado en el país sobre la manera cómo debían ser conducidos los negocios públicos en las democracias y en especial las relaciones internacionales.

El primero en recoger esa aspiración nacional, fué el propio Jefe de la Revolución de Arequipa, Sánchez Cerro, quien en el programa de Gobierno que presentara a la consideración del electorado nacional, el 22 de agosto de 1931, sostuvo la conveniencia de que existiera una "Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, formada por personas que por su preparación técnica puedan asesorar al Ministro".

En favor de la existencia de Comisiones Consultivas se pronunció también y con todo entusiasmo, la Comisión que nombró en agosto de ese año, la Junta Nacional de Gobierno para que preparara un Anteproyecto de Constitución del Estado y que estuvo formada por los doctores Manuel Vicente Villarán, Toribio Alayza y Paz Soldán, Diómedes Arias Schreiber, Víctor Andrés Belaúnde, Carlos García Gastañeta, José

León Barandiarán, Ricardo Palma, Emilio Romero, César Antonio Ugarte y Luis E. Valcárcel.

Es interesante recordar los argumentos que la Comisión expuso en favor de esa idea, en la “Exposición de Motivos del Anteproyecto de Constitución del Estado”, que preparó y que entregó el 5 de diciembre, tres días antes de que el Congreso Constituyente inaugurara sus sesiones:

“Por capaces que sean el Presidente de la República, los Ministros y los altos funcionarios, —dice la Exposición de Motivos—, necesitan de cuerpos técnicos de colaboración y consulta, no sólo porque el concurso de éstos es una garantía de acierto, un correctivo contra la precipitación y el empirismo, un factor de moderación en el uso del poder, sino porque corresponde al espíritu de las sociedades que aspiran a la práctica de una sincera democracia. El espíritu democrático en el Gobierno significa que ningún acto de autoridad se consuma sin dar antes a todos la oportunidad de exponer sus puntos de vista, necesidades e intereses legítimos. Democracia significa gobierno que escucha todas las voces y toma en consideración todas las aspiraciones. Cuando en un departamento de la administración se preparan proyectos de ley, se dictan reglamentos, se adoptan medidas de política económica, los Consejos Consultivos, bien constituídos, llevan dos contribuciones necesarias: la capacidad técnica y la representación de los intereses. La primera es exigida por la creciente dificultad de los problemas de la administración moderna y la segunda, por la necesidad de evitar soluciones unilaterales que contemplen determinados intereses, ignorando y sacrificando los demás”.

“Teniendo en mira ese doble objeto el proyecto regula la organización de los Consejos Consultivos. Se propone que consten de tres clases de miembros: unos nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, otros que, con calidad de miembros natos o elegidos, representen a corporaciones o instituciones relacionadas con los servicios asignados a cada Consejo, y otros elegidos por cooptación, esto es por los otros dos grupos de miembros. Se da así oportunidad para que ingresen capacidades que el Gobierno, por

alguna razón, omite nombrar, precaución necesaria para que el personal goce de la indispensable independencia. (Art. 93)''.

''Salvo casos de imposibilidad por razón de extrema urgencia, el Ministro someterá al Consejo o Consejos Consultivos correspondientes toda medida de importancia y todo proyecto de ley. Los proyectos de ley serán remitidos al Congreso con el informe favorable o adverso del Consejo Consultivo''.

12.—LA CONSTITUCION DE 1933. — La Constitución Política del Estado en vigor, dada por el Congreso Constituyente de 1931 y promulgada por el Presidente Sánchez Cerro, en Lima, el 9 de abril de 1933, eleva a mandato constitucional la aspiración nacional de la existencia de Comisiones Consultivas, al establecer en su artículo 180°, que: ''En cada Ministerio habrá una o más Comisiones Consultivas formadas por ciudadanos peruanos especializados en los correspondientes ramos de la Administración. La Ley determinará su organización y funciones''.

El Congreso Constituyente votó ese artículo constitucional sin mayor debate y en el seno de su Comisión de Constitución él fué sostenido brillantemente por el líder de la mayoría Dr. Dn. Alfredo Herrera.

Asesinado el Presidente Sánchez Cerro, el 30 de abril de ese año, no pudo someter a la consideración del Congreso Constituyente el proyecto de Ley que creaba la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, como era su patriótico deseo.

13.—PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO AL CONGRESO CONSTITUYENTE CREANDO LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES. — Uno de los primeros actos de Gobierno del Presidente Benavides fué solicitar del Congreso Constituyente la dación de una ley creando la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

El 23 de mayo, el Dr. José Matías Manzanilla, a quien el General Benavides había mantenido en los elevados cargos de

Presidente del Consejo de Ministros y de Ministro de Relaciones Exteriores, que le fueran confiados por el General Sánchez Cerro, en el mes de diciembre de 1932, y cuya presencia en el Gobierno merecía toda la confianza de la opinión pública, sometió a la consideración del Congreso Constituyente, el siguiente proyecto de ley que crea la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, fija el personal de que debe componerse y determina las reglas generales de su constitución y funcionamiento:

“Ministerio de Relaciones
Exteriores

Lima, 23 de mayo de 1923.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 180° de la Constitución Política de la República, y con acuerdo del Jefe del Estado, tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso en sus sesiones, el adjunto proyecto de ley que organiza la Comisión Consultiva de este Ministerio.

Dios guarde a ustedes.

(Fdo.) *J. M. Manzanilla*”.

“Ministerio de Relaciones
Exteriores

Proyecto de ley

El Congreso, etc.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180° de la Constitución Política de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la compondrán los Presidente de las Cá-

maras Legislativas, los miembros de las Comisiones Diplomáticas de las mismas Cámaras, dos ex-Ministros de Relaciones Exteriores o ex-miembros de las Comisiones Diplomáticas de las Cámaras Legislativas, el Asesor Jurídico del Ministerio, dos ex-Ministros Plenipotenciarios del Perú o dos ex-Miembros de las Comisiones Diplomáticas de las Cámaras Legislativas y dos personas de reconocida preparación en el Ramo, a juicio del Poder Ejecutivo.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores actuará de Secretario Administrativo de la Comisión.

Artículo 2º—Del personal de esta Comisión Consultiva, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá constituir Subcomisiones para el estudio de determinados asuntos, siempre que lo considere necesario.

Artículo 3º—La Comisión Consultiva y las Subcomisiones que se formen se reunirán cada vez que las convoque el Ministro de Relaciones Exteriores.

El resultado de sus deliberaciones y el voto de cada uno de sus miembros podrá hacerse constar por escrito siempre que lo solicite cualquiera de ellos. En tal caso, todos los concurrentes estarán obligados a firmar el acta respectiva.

Artículo 4º—Las Comisiones en conjunto y sus miembros individualmente no podrán negar su opinión y su voto cuando le sean solicitados, sobre los asuntos que les hayan sido sometidos.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, reglamentará el funcionamiento de la Comisión Consultiva y de las respectivas Sub-comisiones.

Dada, etc.”

La Comisión Diplomática en su dictamen, que fué sostenido por su presidente Dr. Dn. Gerardo Balbuena, encuentra muy atinada la iniciativa y aplaude el celo del Sr. Ministro al dar inmediata aplicación a las prescripciones de la Carta Política para la cumplida ejecución de sus mandatos.

Y el Congreso Constituyente, en su sesión del día 2 de junio, después de un amplio debate, dió su aprobación al proyec-

to del Poder Ejecutivo, sin más modificación que la de aumentar de dos a tres el número de las “personas de reconocida preparación en el ramo”, que podrían ser nombrados por el Poder Ejecutivo como miembros de la Comisión Consultiva modificación que se introdujo en el proyecto a propuesta del Representante socialista Dr. Alberto Arca Parró, y con el objeto de que pudieran formar parte de ella los catedráticos de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho Diplomático de la Universidad Mayor de San Marcos.

Aprobado el Proyecto del Poder Ejecutivo, éste no se convirtió sin embargo en Ley, pues ni el Gobierno que lo había presentado ni el Congreso Constituyente que lo había sancionado lo promulgaron.

14.—*DECRETO GUBERNATIVO DE 26 DE MARZO DE 1934 ORGANIZANDO LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES.* — El 26 de marzo de 1934, el Presidente Benavides dió el siguiente Decreto Gubernativo sobre “Organización de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores”.

“El Presidente de la República;

Considerando:

Que es necesario dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 180° de la Constitución Política de la República sobre Comisiones Consultivas de los Ministerios; y mientras el Congreso Nacional aprueba el proyecto de ley que le fué presentado el 23 de mayo del año último;

Decreta:

Artículo 1°—Organízase la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores con el siguiente personal: doctor don Melitón F. Porras, doctor don Arturo Osoreo, doctor don Manuel Vicente Villarán, don José Carlos Bernales, doctor don Pedro M. Oliveira, doctor don Angel Gustavo Cornejo, doctor don Enrique Castro Oyanguren, don Rafael Larco

Herrera, doctor don Diómedes Arias Schreiber, doctor don Lino Cornejo, doctor don Ernesto de la Jara y Ureta y doctor don Ricardo Rivera Schreiber.

A las sesiones de esta Comisión Consultiva, se invitará, para que se sirva concurrir, a la Comisión Diplomática del Congreso.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores actuará de Secretario administrativo de la Comisión.

Artículo 2º—Del personal de esta Comisión Consultiva, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá constituir Sub-comisiones para el estudio de determinados asuntos, siempre que lo considere necesario.

Artículo 3º—La Comisión Consultiva y las Sub-comisiones que se formen se reunirán cada vez que las convoque el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º—Las Comisiones en conjunto y sus miembros individualmente no podrán negar su opinión y su voto cuando les sean solicitados, sobre los asuntos que les haya sido sometidos y estarán obligados a firmar el acta respectiva.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, reglamentará el funcionamiento de la Comisión Consultiva y de las respectivas Sub-comisiones.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este Decreto y de hacerlo publicar”.

Este Decreto Gubernativo se funda en la necesidad de dar cumplimiento al artículo 180º de la Constitución, que dispone la existencia de Comisiones Consultivas en todos los Ministerios y en el hecho de que el Congreso Constituyente no ha aprobado el proyecto de ley creando la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores que el Poder Ejecutivo sometió a su consideración el 23 de mayo de 1933.

Pero, el Congreso Constituyente, como ya hemos visto, había aprobado ese proyecto del Poder Ejecutivo en su sesión del día 2 de junio de ese año.

Así consta en el “Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1931” (págs. 1861-1863) y en los periódicos de la épo-

ca, algunos de los cuales publicaron la noticia en forma llamativa.

Si comparamos el texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo que fué aprobado por el Congreso Constituyente, con el texto del Decreto Gubernativo, encontramos: 1º que existe bastante diferencia entre ambos documentos, especialmente en la parte referente a la composición de la comisión, y 2º que algunas de las personas que figuran nombradas miembros de ella, por el Decreto, no habrían podido serlo conforme al artículo 1º del Proyecto.

El país recibió con general beneplácito la dación de ese Decreto Gubernativo que restablecía la existencia de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

“El Comercio”, de Lima, decano del periodismo nacional, lo comentó en estos términos:

“La medida a que nos referimos reviste especial importancia, porque con ella se trata de llevar a la práctica las prescripciones contenidas en la Carta Política acerca del concurso que deben prestar los ciudadanos a la mejor solución de los problemas nacionales. A las personas especializadas en diversos ramos de la administración, se les da la honrosa misión cívica de estudiar asuntos de trascendencia, a fin de que contribuyan con sus opiniones a formar el criterio gubernamental. En el Decreto a que aludimos se establece “que las comisiones en conjunto y sus miembros, individualmente, no podrán negar su opinión y su voto, cuando les sean solicitados, sobre los asuntos que les hayan sido sometidos y estarán obligados a firmar el acta respectiva”. Se trata, por lo tanto, de una cooperación a la que va acompañada sería responsabilidad, ya que se determina el procedimiento a que se sujetará la labor de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dada la delicada índole de los asuntos que competen a este Ministerio, la asistencia de ciudadanos versados en los problemas internacionales ha de resultar muy provechosa para el desenvolvimiento de la política externa del país, puesto que se asegura a ésta el respaldo de los conocimientos y de la experiencia de los miembros de la Comisión Consultiva.

El Gobierno ha procedido a integrar el personal de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, libre de toda preocupación política, dando así prueba de sus propósitos de contar con la colaboración de elementos capacitados que le aporten su concurso, con toda decisión patriótica, para el servicio de los intereses permanentes de la nacionalidad.

La organización de la mencionada entidad asesora, a la vez que responde al espíritu de la Constitución, llena una necesidad en estos momentos de la vida del país en los que se ventilan importantes cuestiones externas”.

Refrendó tan importante Decreto Gubernativo el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Solón Polo, que desempeñaba tan elevado cargo por cuarta vez y quien ha dejado en nuestra Cancillería a la que perteneció por espacio de más de cuarenta años, los mejores y los más gratos recuerdos, como funcionario, como jefe y como amigo.

15.—*LIBRO DE ACTAS DE LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES.* — Siendo Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Solón Polo, se abrió el “Libro de Actas de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores”, el 11 de abril de 1934.

16.—*REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION CONSULTIVA.* — El 31 de diciembre de 1935, el Poder Ejecutivo dió un Decreto señalando las reglas para el funcionamiento de la Comisión Consultiva y de las Subcomisiones respectivas, Decreto que revela el celo patriótico y el espíritu organizador de su autor el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Concha, bajo cuya dirección, tanto en 1935, como en 1938, la Comisión Consultiva trabajó activamente.

“Considerando:

Que conforme al artículo 5º del Decreto Supremo de 26 de marzo de 1934, que organizó la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, debe reglamentarse su funcionamiento;

Que el transcurso de más de un año ha sido suficiente para experimentar las reglas a que debe estar sujeto ese funcionamiento;

Se resuelve:

1º—La Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores se compone de doce miembros que son los designados por el Poder Ejecutivo en el Decreto Supremo de 26 de marzo de 1934. La integran, además, el Ministro del Ramo, que la preside, el Asesor Técnico Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Secretario General del mismo Ministerio, que actúa como Secretario.

2º—El Ministro del Ramo convocará a la Comisión Consultiva cuando lo tenga a bien. Ordinariamente, esta convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación, pero puede hacerse con carácter de urgencia, sin ningún término de citación.

3º—Es obligatorio la asistencia de los miembros de la Comisión Consultiva, salvo el caso de ausencia notoria o de excusa por enfermedad. Esta excusa deberá ser presentada antes de la sesión para que conste en el acta. Los miembros de la Comisión que, sin estar ausentes o enfermos dejaran de concurrir a tres convocatorias consecutivas, serán reemplazados.

4º—En caso de vacante de un cargo de miembro de la Comisión Consultiva, el Presidente de la República designará su reemplazo entre las personas que por su conocimiento e intervención en los problemas internacionales y diplomáticos del Perú, por sus estudios de especialización o por su cultura jurídica, sean los más indicados.

5º—El quórum de la Comisión Consultiva es de siete miembros, y para computarlo no cuentan el Ministro del Ramo, ni los altos funcionarios de la Cancillería.

6º—De conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo de 26 de marzo de 1934, los miembros de la Comisión Consultiva no pueden negar su opinión y su voto cuando les sean solicitados por el Ministro del Ramo. Cuando un miembro de la Comisión haya dejado de concurrir a una sesión, el Minis-

tro podrá solicitar de él aquella opinión, dejando constancia de ella en el acta de la próxima reunión.

7º—El Ministro del Ramo constituirá las subcomisiones para el estudio de determinados asuntos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Supremo del 26 de marzo de 1934, cada vez que lo considere conveniente. Las subcomisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido, a juicio del Ministro y, en todo caso, sus miembros serán designados por un período no mayor de un año.

8º—Reunidas la Comisión Consultiva o las Subcomisiones, en su caso el Ministro del Ramo expresará el objeto de la reunión, expondrá los puntos de vista que somete al conocimiento de la Comisión o Subcomisión, proporcionará la información necesaria y hará dar lectura a los documentos pertinentes. En seguida, escuchará las opiniones de los miembros o las solicitará, según las circunstancias. Los miembros de la Comisión podrán hacer las preguntas y solicitar las aclaraciones que estimen necesarias para formar su opinión y dar su voto.

9º—Es potestativo del Ministro solicitar un acuerdo de la Comisión, en cuyo caso éste se producirá por mayoría de los miembros presentes, sin que ninguno pueda abstenerse de votar.

10º—De las sesiones de la Comisión Consultiva se tomará una versión taquigráfica que autenticará el Secretario General, quien la conservará bajo su custodia y responsabilidad.

11º—El Secretario General del Ministerio llevará un libro de actas en que conste, en resumen, el contenido de las sesiones celebradas por la Comisión, y los principales fundamentos de las opiniones emitidas en ellas. Las actas tendrán como base la versión taquigráfica de las sesiones y serán firmadas.

De las actas y de las versiones taquigráficas no podrá darse conocimiento sino por disposición del Gobierno, y por razones de interés nacional.

12º—También se sentará acta de las sesiones de las Subcomisiones, cuando el Ministro del Ramo lo considere oportuno.

13°—El cargo de miembro de la Comisión Consultiva se ejerce indefinidamente. Constituye una función de la más alta confianza y responsabilidad. Los miembros de la Comisión Consultiva pueden expresar con toda libertad sus opiniones y pedir que ellas consten en las actas respectivas, estando obligados a guardar sobre ellas y sobre todo lo que conozcan en razón de su cargo, la más estricta reserva.

14°—El Secretario General y el Asesor Técnico Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, proporcionarán, por disposición del Ministro, cuando sea necesario a los miembros de la Comisión Consultiva, los elementos de información y de estudio que requiera su conocimiento de los asuntos sobre los cuales deban pronunciarse. De conformidad con los artículos 36°, 39° y 40° del Decreto Supremo de 27 de julio de 1935 que reorganiza los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos originales, mapas, libros, impresos e instrumentos en general que sean necesarios a la información y al estudio a que se refiere la primera parte del presente artículo, no pueden salir del Ministerio, bajo responsabilidad de los jefes de los Departamentos respectivos”.

Haciendo uso de la autorización que el Decreto gubernativo de 26 de marzo de 1934 concedía al Ministro de Relaciones Exteriores “para constituir Subcomisiones de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores para el estudio de determinados asuntos cada vez que lo considere necesario”, el Ministro doctor Concha, procedió, en enero de 1936, a nombrar las siguientes Subcomisiones “cuyo encargo durará por 1936”: Subcomisión del Ecuador: doctores Melitón F. Porras, Pedro M. Oliveira, Ricardo Rivera Schreiber y Ernesto de la Jara y Ureta; Subcomisión de Sanciones, don Rafael Larco Herrera, doctores Arturo F. Osore, Lino Cornejo y Diómedes Arias Schreiber; Subcomisión Asunto Ferrocarril Pisco y Castrovireyna: don José Carlos Bernal, doctores Manuel Vicente Villarán y Angel Gustavo Cornejo.

Refiriéndose a la labor realizada por la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores y al espíritu que animaba a sus miembros, dice el doctor Concha: “Cumpló un deber al expresar mi público agradecimiento a los señores miembros de

la Comisión Consultiva por la cooperación prestada al infrascrito. En todo asunto de alguna importancia o trascendencia para el país, me fué grato recabar la ilustrada opinión de la Comisión Consultiva, y puedo decir que nunca me faltó el consejo patriótico y sagaz de todos y cada uno de sus elementos componentes. En el estudio de la cuestión limítrofe con el Ecuador, especialmente, la colaboración asidua y fecunda de la Comisión fué para la Cancillería de inapreciable valor". (Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, 20 de noviembre de 1937—20 de abril de 1939).

17.—LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES 1940-1945.— Durante el Gobierno del doctor Manuel Prado, fueron miembros de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, los señores: Gerardo Balbuena, Víctor Andrés Belaúnde, José Carlos Bernal, Carlos Concha, Angel Gustavo Cornejo, Carlos García Gastañeta, Rafael Larco Herrera, José Matías Manzanilla, Luis Miró Quesada, Manuel Augusto Olaechea, Pedro M. Oliveira, Melitón F. Porras, Carlos Sayán Alvarez, Francisco Tudela, Alberto Ulloa, Manuel Vicente Villarán y Pedro Yrigoyen.

En la sesión del Senado, del día 21 de Agosto de 1945, el doctor Alberto Ulloa, Senador por Lima y miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores desde 1934, se refirió al funcionamiento de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, durante los años de 1940 a 1945, en los siguientes términos: "En 1940, la Comisión Consultiva se reunió una sola vez, antes de la Conferencia de Cancilleres que debía celebrarse en la Habana, en Julio de ese año, con el objeto de cambiar ideas sobre las instrucciones que iban a recibir los delegados del Perú. En el año 1941, agudizado el conflicto con el Ecuador, se volvió a reunir la Comisión Consultiva para conocer su curso, dos días antes de la celebración del protocolo de límites de la frontera del Perú y Ecuador. (1).

(1) "El Protocolo de Paz, Amistad y Límites, pactado por los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador, firmado,

En 1942, se celebró, en el Palacio de Gobierno, bajo la presidencia del señor Presidente de la República, una sesión con el objeto de escuchar las opiniones de los miembros de la Comisión Consultiva sobre las bases, que ya estaban definidas, del arreglo de límites con el Ecuador. Entendiéndose que, de esa sesión, no hay siquiera un Acta; pero, en todo caso, después, es decir durante casi tres años y medio, la Comisión Consultiva no volvió a reunirse”.

El Senador Ulloa concluyó su intervención parlamentaria, solicitando se oficiara al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que se sirviera expresar: “Primero, si no considera que la situación internacional del mundo y del Perú aconsejan una reunión más asidua de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, que es el organismo técnico llamado a asesorar al Ministerio sobre los graves problemas de política exterior; y, Segundo, en vista del tiempo transcurrido desde la creación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, y su largo receso, no considera que sería conveniente reorganizarla con un criterio que corresponda a la importancia de los asuntos que le competen y con la participación de destacados elementos de opinión nacional y de las Comisiones Diplomáticas del Congreso”. (2).

además, por los Cancilleres de Brasil, Argentina, Chile y Estados Unidos, el 29 de enero, aprobado por los Congresos de ambos países y cuyo canje de ratificaciones se realizó en Petrópolis el 31 de marzo, acto que fué solemnizado con la presencia del Excelentísimo señor Getulio Vargas, Presidente del Brasil, satisface completamente las expectativas nacionales porque confirma la indeclinable posición jurídica que adoptó el Gobierno del Perú, supera en decenas de miles de kilómetros cuadrados todos los anteriores proyectos de convenios y laudos internacionales así como las más ventajosas posesiones de nuestra vida independiente, consagra la inviolabilidad de nuestros derechos en la región de la costa y en la Amazonía y abre para ambos pueblos, bajo las perspectivas de la más absoluta unidad espiritual del Continente, una nueva era de armonía, de paz y de colaboración”. (Mensaje presentado al Congreso por el Presidente Constitucional de la República señor doctor Don Manuel Prado. Lima, 1942).

(2) V. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, Lima, 1945.

18.—*ORGANIZACION Y PERSONAL ACTUAL DE LA COMISION CONSULTIVA DE RELACIONES EXTERIORES.*—Un mes después, el doctor José Luis Bustamante y Rivero, que había asumido la Presidencia de la República, el 28 de Julio de ese mismo año, dió una nueva Organización a la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores.

El texto del Decreto Gubernativo de 25 de Setiembre de 1945, que se encuentra en vigor, es el siguiente:

“CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el radio de las actividades específicas de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, a fin de que ellas abarquen no solo los problemas de orden político sino también los de orden económico y social que constituyen actualmente importantes aspectos de la vida internacional; y

Que con tal propósito es conveniente dictar disposiciones adecuadas para que los miembros de dicha Comisión puedan estudiar los problemas que se sometan a su consulta, de acuerdo con sus respectivas especialidades, para cuyo efecto es también necesario aumentar el número de miembros de aquella Comisión;

DECRETA:

Art. 1º— La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores será integrada por 25 miembros designados por el Gobierno.

Art. 2º— La Comisión se dividirá en subcomisiones que funcionarán separadamente (3). Habrá cuatro subcomisiones permanentes:

(3)— **CUADRO DE SUBCOMISIONES**

Subcomisión de Política Internacional

Doctor José Gálvez, Doctor Luis Alberto Sánchez, Doctor Alfredo Solf y Muro, Doctor Alberto Ulloa, Doctor Manuel Vicente Villarán.

Subcomisión de Política Económica y Comercio Exterior:

Ingeniero Rómulo Ferrero, Señor Alfredo Ferreyros, Doctor Carlos García Gastañeta, Doctor Hernando de Lavalley, Doctor Manuel C.

- a) La de Política Internacional;
- b) La de Política Económica y Comercio Exterior;
- c) La de Asuntos Sociales
- d) La de Asuntos Jurídicos.

La distribución de los miembros de la Comisión entre las respectivas subcomisiones se hará por resolución ministerial, en la cual se determinará igualmente el número de sus integrantes.

Art. 3º— Por resolución suprema se designará a los miembros de la Comisión Consultiva que sea necesario nombrar para que, agregados a los que actualmente están en ejercicio del cargo, se cubra el número establecido en el art. 1º de este decreto.

Art. 4º— Deróganse los decretos y resoluciones que se opongan al presente”.

En el momento de darse ese Decreto, eran miembros de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, los señores Gerardo Balbuena, Víctor Andrés Belaúnde, Lino Cornejo, Carlos García Gastañeta, Rafael Larco Herrera, José Matías Manzanilla, Luis Miró Quesada, Manuel Augusto Olae-

Gallagher, Doctor Emilio Romero, señor Manuel Seoane, Doctor Francisco Tudela.

Subcomisión de Asunto Jurídicos:

Doctor Gerardo Balbuena, Doctor Manuel J. Bustamante de la Fuente, Doctor Lino Cornejo, Doctor Pedro M. Olivera, Doctor Carlos Sayán Alvarez.

Subcomisión de Asuntos Sociales:

Señor Rómulo Ferrero, señor Rafael Larco Herrera, Doctor Luis Miró Quesada, señor Carlos A. Vidal.

Subcomisión para la IX Conferencia Panamericana:

Doctor Víctor Andrés Belaúnde, Doctor Emilio Romero, Doctor Luis Alberto Sánchez, Doctor Enrique García Sayán, Doctor Alberto Ulloa.

Subcomisión de Tratados de Paz de la Segunda Guerra:

Doctor G. Gallagher, Doctor Luis Alberto Sánchez, Doctor Alberto Ulloa, Doctor Manuel Vicente Villarán.

Subcomisión de Fronteras:

Doctor Víctor Andrés Belaúnde, señor Manuel Seoane, Doctor Alfredo Solf y Muro, Doctor Alberto Ulloa.

chea, Pedro M. Oliveira, Carlos Sayán Alvarez, Alfredo Solf y Muro, Francisco Tudela, Alberto Ulloa y Manuel Vicente Villarán.

El Presidente Bustamante mantuvo a tan distinguidas personalidades en sus cargos de Consejeros.

Para completar el número de los miembros que conforme al Art. 1º del Decreto Gubernativo de 25 de Setiembre debían integrar la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores, fueron nombrados por Resolución Suprema de 27 de ese mismo mes, los señores: Manuel J. Bustamante de la Fuente, Rómulo Ferrero, Alfredo Ferreyros, José Gálvez, Enrique García Sayán, Hernando de Lavallo, Pablo Recavarren, Emilio Romero, Luis Alberto Sánchez, Manuel Seoane y Carlos A. Vidal.

La Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores ha tenido que lamentar, últimamente, la desaparición de dos de sus más eminentes miembros: los doctores Manuel Augusto Olaechea (mayo de 1946) y José Matías Manzanilla (octubre de 1947).

Para ocupar la vacante dejada por el fallecimiento del doctor Manuel Augusto Olaechea, fué nombrado el doctor Manuel C. Gallagher. (agosto de 1946).

Lima, Diciembre de 1947.





PUCP - BIBLIOTECA

55543109212186





33237